



Expediente: PAOT-2019-3933-SPA-2442
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4189 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3933-SPA-2442**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, hembra, adulto, color café con manchas negras, tamaño grande, está amarrada las 24 horas del día con una cadena que le impide la movilidad, la mantienen amarrada afuera de su casa, en una vecindad, no le proporcionan alimento o agua, está sumamente delgada, está a la intemperie, está en esta situación desde hace 04 meses, no es visible desde la vía pública [sito en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 06, colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una



Expediente: PAOT-2019-3933-SPA-2442

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4189 -2020

autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 06, colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie:

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino hembra, color negro con café, en etapa lactante, con seis cachorros, que al momento de la diligencia presentaban las siguientes características:

- Condición corporal (2/5) de la hembra adulta, sin mostrar lesiones ni signos de enfermedad; no obstante, se observó atada mediante una cadena de 2 metros de longitud.
- Condición corporal de los cachorros acorde a su talla y edad, no presentaban lesiones o signos de enfermedad.
- Se observó una casa de madera para su resguardo contra la intemperie, así como una lona que cubre el patio donde se encuentran los caninos.
- Al momento de la diligencia se encontraron cubetas y recipientes para comida vacíos.
- El lugar se observó con acumulación de excretas y orina.



Ejemplar canino motivo de denuncia, con sus cachorros.



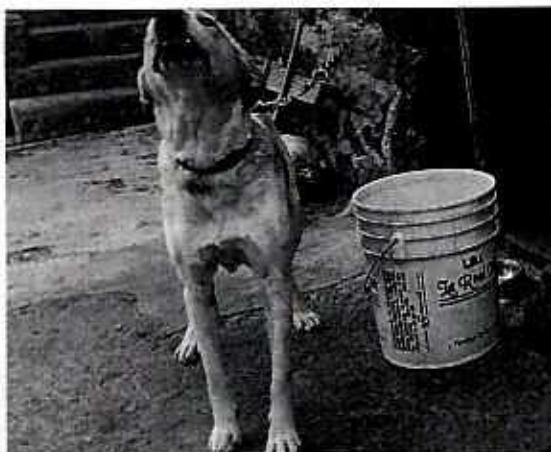
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3933-SPA-2442
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4189 -2020

Posteriormente en un nuevo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el ejemplar canino hembra y sus cachorros fueron retirados del domicilio; asimismo, se tuvo contacto con una persona del sexo masculino, quien dijo ser responsable del cánido objeto de investigación, quien refirió que la hembra fue trasladada al estado de Oaxaca, y sus cachorros fueron dados en adopción.

Cabe señalar que en la diligencia de referencia se constató la presencia de un ejemplar canino criollo de color blanco, alojado en el patio de la casa, que contaba con una casa de madera para su alojamiento, así como con recipiente con agua a libre acceso, mostrando una condición corporal (3/5) acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad.



Ejemplar canino que se encuentra actualmente en el inmueble motivo de denuncia.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.



Expediente: PAOT-2019-3933-SPA-244

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4189 -202

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales constató en el inmueble ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 06, colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, la existencia del ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia, misma que presentaba una condición corporal 2/5, la cual tenía las glándulas mamarias agrandadas, debido a que se encontraba en etapa de lactancia; asimismo, no se observaron lesiones ni muestras de maltrato; no obstante, se encontraba amarrado con una cadena. Además, se constató la existencia de 6 cachorros, mismos que presentaban una condición acorde a su edad y talla.
- En visita posterior, personal investigador tuvo contacto con el propietario de los caninos señalados con anterioridad, quien refirió que los cachorros fueron dados en adopción, y la hembra adulta, fue trasladada al estado de Oaxaca, con unos familiares.
- Aunado a lo anterior, se constató que actualmente habita un ejemplar canino, criollo, al cual se le proporcionan los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3933-SPA-2442
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4189 -2020

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

AVG
DPA
SAC
ZP